

Telegrafo de Lima

Este periodico se publicará todos los días exceptuando los festivos en la Imprenta constitucional de J. Calorio, situada en la cuadra de Zarate casa número 176. Se entregará en la casa de los señores suscritores, por el precio de 12 reales que deben ser pagados al principio de cada mes. Se vende en el despacho de la misma imprenta y en la tienda de los señores Dorado calle de jodios, y Grande calle de Mercaderes en un real cada pliego.

Los avisos que no pasen de diez renglones, se admitirán gratis á los señores suscritores, y los que tengan mayor estencion por el precio que se pacte con el director de la imprenta; deben estar en el despacho á las doce del día anterior al en q' se quieran publicar; de lo contrario quedarán para el día siguiente: previniendose (que dichos avisos) se pueden poner en castellano, frances, ingles é italiano á voluntad de los interesados.

Se reciben suscripciones de todos los departamentos en la administracion general de correos de esta capital.



FIESTAS RELIJIOSAS
San Gregorio m. Vigilia sin indulto vicita de carcel.

JUBILEO CIRCULAR.
En San Francisco.

AFECCIONES ASTRONOMICAS.
El Sol está en Capricornio.

Sale á las 5h. 39 m.

Se pone á las 6h. 21m.

La luna está creciendo tiene 14 ds
CORREOS.

[N. 453.]

Martes 24 de Diciembre de 1833.

[UN REAL]

Exterior,

ECUADOR.

Hemos sido favorecidos por una persona de provida á fin de instruir al publico de lo ocurrido ultimamente entre nuestros hermanos los ecuatorianos sobre los áciagos sucesos de Guayaquil, dimandados del **TREMENDO PODER DICTATORIAL**, que tal debe llamarse el de las facultades extraordinarias, con que se halla investido el presidente de aquel estado; no obstante que segun el juicio de los buenos pensadores, el ferreo cetro del nuevo **DICTADOR** está en el ultimo termino de ejercer sus funestos efectos contra esa porcion de la gran familia americana. Las noticias recibidas por el ultimo correo de Valles, segun escribe de Pura un amigo á otro de esta capital en carta de 8 del corriente son las siguientes.—

“Después de varios encuentros, habidos entre las tropas del jeneral Florez con las de Guayaquil, en Samborondon y Yaguache, lograron entrar las primeras á la ciudad, á merced de una intriga, forjada por los del partido de aquel residente allí. Las de esta con el Sr. Rocafuerte, el comandante jeneral Mena y otros vecinos oportunamente se embarcaron en la fragata Colombia habilitada de lo necesario con anticipacion para navegar en este caso, y dió la vela á la punada en donde se ha situado. Se dice comprometió á seguir sus aguas á la fragata de nuestra marina nacional el Monteagudo, para quitarle al enemigo este recurso, protestando la buena fé é indemnizacion al Perú. La misma conducta, se asegura ha practicado con las demas fuerzas maritimas; y q' la escuadrilla sutil operaba por la parte de arriba en el rio. Que por el Naranjal habian introducido los guayaquileños trescientos hombres para engrosar la expedicion que marchaba sobre la ciudad de Cuenca que no tiene tropas y está dispuesta á segundar el pronunciamiento del Guayas, é identificarse con el movimiento de la provincia de Loja, dirigidos por los coroneles Rayte y Sandoval, que expedicionaron sobre ella al proposito espresado. Se calcula, dice, abanzarán las tropas sus marchas de Cuenca á Riobamba, con el designio de que Quito tenga este apoyo, y logre uniformarse en el pronunciamiento con sus hermanos que tanto desean, para volver sobre Gnayaquil, y apurarle el sitio por el camino de tierra, como lo hace la escuadra por el rio, de manera que no le quedará al jeneral Florez otro arbitrio que fugar por Manaví.—

Interior,

CONVENCION NACIONAL.

SEÑOR:

La comision especial ha visto con detencion la nota de S. E. el presidente de la república fecha de este dia, en que avisa á la Convencion su proposito irrevocable de no prolongarse un momento mas allá del 19 del corriente su duracion en el mando supremo. Pero al mismo tiempo pone en la consideracion de esta respetable asamblea—“que no encuentra designado en la constitucion al ciudadano á quien debe entregar el mando por vacante de la presidencia de la república; y asienta tambien—“que la necesidad podria justificar su continuacion mientras se le reemplace.—La comision por el contrario cree, que en el artículo 83 de la constitucion está designada la persona que debe reemplazarlo; cuando espresa que en su defecto y en el del vicepresidente de la república—*egercerá el cargo provisionalmente el presidente del senado.*”—Menos puede convenirse en que esta necesidad justifique su continuacion en el mando; pues que ella está prevista por la ley, y en politica lo mismo que en justicia cesan los poderes, desde que espira el tiempo por el que se han conferido. Pero prescindiendo del valor de estas razones, parece oportuno entrar en la indagacion del objeto que se habrá propuesto S. E. al recurrir á la Convencion. Si acaso quiere q' ella le salve estos reparos, poniendo en ejercicio sus altas facultades; la comision no puede dejar de observar que se han disputado á la Convencion, y que si procediera á usarlas, cuando su resultado fuese desagradable á algun partido influyente, podria muy bien suceder que se insistiera en desconocerlas, y que por esta falta de prevision cayera sobre la república un torrente de desgracias. Por esto la comision opina se conteste á S. E. el presidente.—

1. ° Que la Convencion encuentra designado en el artículo 83 de la constitucion el ciudadano, á quien debe entregar el mando.

2. ° Que no halla pueda justificarse la continuacion del presidente en el mando, habiendo espirado el periodo constitucional.

3. ° Que esponga francamente, si insistiendo en sus dudas, cree que está en las facultades de la Convencion nombrarle sucesor. Sala de la comision Lima á 18 de diciembre de 1833—*José Freyre.—Matias Leon.—Francisco de Paula G. Vigil.*

SEÑOR:

Los individuos de la comision especial disienten unicamente en el primer artículo de la parte dispositiva del dictamen de la comision por no estar espresamente dispuesto en el artículo 83 de la constitucion el presente caso y ocurrir dudas sobre el particular; y sugetandose mas bien al 86, que salva estos inconvenientes, opinan—"se proceda al escrutinio de las actas de elecciones para presidente de la república, conformandose en lo demas con el dictamen de la mayoria. Sala de la comision á 18 de diciembre de 1833.—*Eugenio Mendoza.*—*Gregorio Espinoza.*

El ciudadano Agustin Gamarra, gran mariscal presidente de la republica &c.

Por cuanto la Convencion Nacional ha dado la declaracion siguiente.

La Convencion Nacional de la República Peruana.

CONSIDERANDO:

1. ° Que por el artículo 176 de la constitucion ha debido conservarse sin alteracion ni reforma por cinco años, desde su publicacion; y que segun el ciento setenta y siete su reforma debe hacerse en el presente de mil ochocientos treinta y tres.

2. ° Que podrian promoverse dudas acerca de su fuerza legal, si circunstancias que no son de esperarse, pero que tampoco son dificiles de sobrevenir, impidieran la reforma proyectada.

3. ° Que el bien público ecsije imperiosamente se prevengan estas dificultades antes de que puedan ocurrir.

DECLARA.

Artículo único—Continuará rijiendo la constitucion en los mismos terminos que se promulgó el año de mil ochocientos veinte y ocho, mientras no se concluya y publique su reforma.

Comuniquese al poder ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento, mandandolo imprimir, publicar y circular. Dado en la sala de la Convencion en Lima á diez y siete de diciembre de mil ochocientos treinta y tres.—*Javier de Luna Pizarro*, presidente—*José Luis G. Sanchez*, diputado secretario—*Pedro J. Granados*, diputado secretario.—Al presidente de la república.

Por tanto mando, se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la casa del gobierno en Lima á diez y ocho de diciembre de mil ochocientos treinta y tres.—*Agustin Gamarra.*—P. O. de S. E.—*Manuel del Rio.*

DEBER DEL QUE SUSCRIBE.

Que satisfecha queda la conciencia de un magistrado, cuando al descender del puesto en que lo ha colocado la confianza del supremo gobierno ó la de sus conciudadanos, lo acompaña la satisfaccion de haber llenado su deber y no haber traspasado la linea que le demarca la ley!

Todos los puestos públicos, arrastran en si mas ó menos odiosidad, mas ó menos partidarios y mas ó menos emulos: el de Sub-prefecto por su caracter y naturaleza lleva consigo la enemistad y odio de la mayor parte de las poblaciones: con solo el cargo de la recaudacion de contribuciones, tiene abierto un abismo donde precipitarse: en la alternativa fuerte en que se coloca, si cumple con su deber, recaé sobre él el odio y execracion del vencindario: si guarda consideraciones, gravita sobre él la responsabilidad y desconcepto con el supremo gobierno: eh aquí dos casos desagradables y odiosos para cualquiera que esté esento de toda ambicion. Tales eran las reflexiones que me atacaban cuando fuí in-

vitado por el supremo gobierno á admitir este destino en la capital de la república: por diferentes medios traté de evadirme de este cargo, y sin temor de ser desmentido puedo asegurar que se me forzó á admitirlo: en este estado ya no debí trepidar sobre cual partido elejir. Asi lo de la ley, he hecho cuanto ella me ha ordenado: cuando ella estendia mis facultades á hacer gracias ó conceder beneficios, mi corazon se gozaba en hacer cuanto bien podia; pero si ella obstruia estas facultades, yo cuidaba bien de no salir de su órbita para cumplir con ella antes que con mi deseo de hacer bien, sacrificando mis sentimientos al cumplimiento de mi deber. Varios serán los disgustados por esta estrictez, pero estos podrán resentirse de la ley y no del ejecutor.

Estando satisfecho de que la ley ha sido el radio de mis operaciones en el público destino q' interinamente he ejercido, me presento ante la opinion pública y ecsijo de mis conciudadanos un juicio de residencia inescorable, y pido ser juzgado con la misma rigidez con que he sabido cumplir lo que se me ha ordenado, deseando que se denuncien mis faltas ante el tribunal competente; ofreciendo por medio de esta pública manifestacion, no mirar con encono ni enemistad á aquellos que me formen los cargos, antes por el contrario les agradeceré la ocasion que me proporcionen de hacer ver á mis conciudadanos, que la ley fué el norte á que se dirijió en todo el periodo de su destino el sub-prefecto de esta capital.

José Maria Lastres.

El que suscribe cree conducente avisar al público, que hasta la fecha no se ha estendido ningun recibo correspondiente al semestre de navidad de 1833. Cualquiera documento que se presente designando dicho semestre, deberá considerarse de ningun valor, pues su recaudacion incumbe al sub-prefecto ultimamente nombrado. Lima diciembre 23 de 1833—*José María Lastres.*

Comunicados,

SEÑORES EDITORES:—Siendo innegable las ventajas que se reportan con el juicio por jurados; conociendose que su establecimiento es necesario á nuestro sistema como consecuencia de la forma que hemos adaptado: que por este convencimiento le sancionó el artículo 123 de la constitucion, y el 126 del proyecto de reforma parece que le adopta. Advirtiendole al mismo tiempo que el objeto de la gran Convencion es cortar de raiz los males q' afligen al Perú por causa de alguna de las instituciones actuales, y no desconociendose los fatales resultados que ha producido la organizacion del poder judicial en la forma q' aparece del proyecto; me parece conveniente hacer las sostituciones que siguen.

Artículo. 112.—El poder judicial es independiente, y se ejerce por jurados de derecho, jurados de hecho, y jueces de substaciacion.

Artículo 113.—La ley determinará los lugares donde deban establecerse, el numero de vocales y las reglas á que deban sugetarse.

Jurados de derecho

Artículo. 114.—Para ser jurados de derecho se requieren: 1. ° ser ciudadano en ejercicio: 2. ° cuarenta años de edad: 3. ° nacimiento en la república: 4. ° Haber ejercido la abogacia por doce años con reputacion notoria.

Artículo. 115.—Son atribuciones de este jurado primera: conocer en 1a. y 2a. instancia de todas las causas civiles y criminales que ocurran en los lugares

res de su jurisdiccion: 2a. Conocer en 2a. instancia de las que conoce en primera los jueces de substanciacion.

Artículo 116.—Solo el jurado de derecho de la capital conoce ademas de los recursos de nulidad en los casos que designe la ley.

Jurados de hecho.

Artículo 117.—Para ser jurado de hecho se requieren primero; ser ciudadano en ejercicio y peruano de nacimiento: segundo treinta años de edad: tercero haber ejercido la abogacia por seis años cuando menos con aprobacion notoria.

Artículo 118.—Es atribucion de este jurado conocer en primera y segunda instancia de todas los casos de hecho solamente para declarar la afirmativa ó negativa.

Artículo 119.—Ambos jurados conocerán con un conjuer en las causas eclesiasticas, militares, maritimas, de comercio, y mineria: su eleccion será detallada por una ley.

Jueces de substanciacion.

Artículo 120.—Para ser juez de substanciacion se requiere las mismas calidades que para los jurados de hecho.

Artículo 121.—Son atribuciones de estos jueces 1.º formar los expedientes en todas las causas que conoce el jurado de derechos. para pasarlos á este despues de citadas las partes para sentencia, ú antes si ocurriese la necesidad de resolver algun artículo 2.º conocer en 1a. instancia de los juicios de menor cuantia con las atribuciones que le de la ley.

Para que se juzgue con mas imparcialidad omitiré todo apoyo,dejando á los filosofos y politicos la discusion, sin perjuicio de satisfacer á la vez algunas observaciones que se hagan en contrario. Y reservandome indicar tambien la forma reglamentaria que creo conducente para su plantificacion, me convertiré por ahora en *Observador.*

SEÑORES EDITORES:—Con motivo de haberse visto al Iris celeste el dia en que se elijió de presidente al señor La-Mar, y tambien el dia en que se prefirió para el mismo cargo al señor Orbegoso, hizo un aficionado este

SONETO.

Viose al iris celeste cuando electo
Fué el virtuoso La-mar por presidente;
Y dejó verse en la eleccion presente
De otro jefe zagas, patriota y recto.

Tuvimos hacia aquel cordial afecto,
Por que piadoso fué, manso inocente;
Pero fué con perversos indulgente,
Y tuvo por bondad ese defecto.

Mas tú Orbegoso de ese mal testigo,
Que no se borrará de la memoria,
Nunca violés la ley ni aun por tu amigo:

Y de ese modo, que estribó tu gloria
En distribuir el premio ó el castigo
Segun justicia, se leerá en la historia.

SEÑORES EDITORES:—Sirvanse ustedes insertar en las columnas de su apreciable periodico el siguiente.

Excmo. Señor:—El sub-prefecto suspenso de esta provincia Francisco José Colmenares, tiene el honor de elevar al supremo conocimiento de U. E. tres documentos; uno del ajuste y liquidacion practicada por los señores administradores del tesoro, su fecha 27 de noviembre ultimo por el que segun las liquidaciones practicadas resulta deudor desde san Juan de 830, á otro igual de 832, en la cantidad de veinte y un mil novecientos seis pesos, tres y tres cuartos reales, por cuenta de la contribucion

que ha corrido á mi cargo, respectiva á predios; castas, in lijenas, clero y mesa decimal, cuya cantidad se saca al margen 21,906 3 $\frac{3}{4}$

Del mismo modo se le hace el alcance de tres mil seiscientos setenta y cinco pesos, seis reales de lo cobrado por el semestre de Navidad de dicho año. 3,675 6

En la misma conformidad se le alcanza con la suma de cuatro mil ochocientos diez y seis pesos tres reales, por lo cobrado de su antecesor don Pedro Irigoyen. 4,816 3

Tambien se le forma el alcance de mil doscientos sesenta y cinco pesos cinco reales, y recaudo de patentes de los semestres de Navidad de 829 y san Juan de 830 1,265 5

Cargo 31,664 1 $\frac{3}{4}$

Importan las cuatro partidas del cargo segun la liquidacion practicada la cantidad de treinta y un mil seiscientos sesenta y cuatro pesos uno y tres cuartos reales.

El segundo documento es de las cantidades recibidas por el sub-prefecto interino señor coronel don José Maria Lastres su fecha noviembre 15 del presente, que importa treinta mil setecientos sesenta y seis pesos uno y cinco octavos reales los mismos que se han confrontado por los señores administradores del tesoro en donde queda la respectiva constancia 30,766 1 $\frac{5}{8}$

En igual conformidad ha entregado segun aparece del documento fecha 18 del que rige la cantidad de. 2,475 3 $\frac{1}{4}$

Datas 33,241 4 $\frac{7}{8}$
Cargo 31,664 1 $\frac{3}{4}$

Alcance á favor de la sub-prefectura 1,577 3 $\frac{1}{8}$

Importan las dos partidas de data la cantidad de treinta y tres mil doscientos cuarenta y un pesos cuatro y siete octavos reales que restados de treinta y un mil seiscientos sesenta y cuatro pesos, uno tres cuartos reales sobran de alcance á favor de la subprefectura, la cantidad de mil quinientos setenta y siete pesos tres y un octavo reales.

Pero no puede dejar de hacer presente á la suprema autoridad de U. E. q' el alcance lejítimo á favor de la sub-prefectura q' ha administrado, es el que tiene demostrado con fecha de 13 de agosto del presente año de la cantidad de 6,583 pesos 4 $\frac{1}{2}$ reales que hizo presente á U. E. en esa fecha, y comunicó al respetable publico por el Mercurio numero 1753 del 16 de agosto de 833 y en otros periodicos; pero que las circunstancias le han hecho consentir en que queden postergados hasta la suprema resolucion de U. E. difentes partidas de abono que forman dicho alcance, por que siempre se descubre que desde un principio el sub-prefecto suspenso lejos de deber al estado tiene alcances á su favor: tales son las rebajas hechas por supremo decreto en las contribuciones que segun matricula debia satisfacer don Baltazar Bezada, doña Carmen del Pino Manrique, los herederos del conde de Cartago, pagos hechos á don Pablo Barrios, y á don Cayetano Espinoza, por el forraje de cabalios, y carneros pertenecientes al rejimiento lanceros del Cuzco, y usares de Junin, las jergas compradas para la compania de seguridad publica, gastos de escritorio, el tanto por ciento en premio de recau-

dacion de predios, castas y confrontacion de deudas segun lo tengo manifestado á U. E. en representacion de 28 del anterior noviembre, de la que se pidió informe á la tesoreria jeneral y hasta hora no se ha evacuado.

Todo esto y deudas que hay pendientes y por contestar ha dejado á un lado con el objeto de abreviar esta liquidacion, para q' en vista de su resultado la suprema justificacion de U. E. se digne mandar alzar el secuestro ejecutado á sus fiadores, y que se les devuelvan las cantidades de dinero obladas unas y mandadas retener otras, y que se indemnizen todos los daños y perjuicios ocasionados por la prematura orden de secuestro. Lima diciembre 19 de 1833.—*F. J. Colmenares.*

SEÑORES EDITORES:—No podemos menos que expresar el sentimiento que nos ha causado la suspension del *Diario de Debates*. Ocho dias consecutivos se ha interrumpido la promesa y ecsactitud del prospecto. Deseariamos no ser por mas tiempo privados de un diario tan importante, y con tal q' continúe en adelante sin alteracion alguna, se desentenderán de esta falta los—*suscritores.*

CONTESTACION.

Hasta la indicacion del señor Escovedo aprobada sin debate por la Convencion nacional en la sesion del lunes 16 del corriente, los empresarios de la publicacion del *Diario de Debates*, no tenian un motivo para taltar á sus compromisos públicos, con la interrupcion que hoy aparece. Mas desde aquella resolucion para lo posterior son tales las dificultades que se presentan para conseguir los discursos, que casi no las puede superar nuestra delicadeza en la materia. El diario se suspendió el dicho lunes 16 por cuanto el Sr. Quiros no se dignó espedir su discurso para este dia: discurso q' hace el num. pendiente; y discurso q' á pesar de haberse practicado cuantas diligencias han estado á nuestro alcance no nos ha sido accesible hasta la tarde del 23. Es por esto que continuará sin interrupcion para lo sucesivo, siempre que los SS. DD. se dignen no retardar la correccion de sus discursos.

Los EE. del Diario.

SEÑORES EDITORES:—Suplicamos por medio de UU. al ciudadano honrado que se hiciese cargo del Periódico ministerial, que haga desaparecer aun las letras que digan *Conciliador* y la sustituya con el de *Gaceta del Perú* por que esta denominacion es generalmente usada, y así nos quitaremos de tantas monadas y absurdos que han corrido parejas con la difunta administracion.—*Los verdaderos liberales.*

SEÑORES EDITORES—Habiendo leydo en el *Telegrafo* del jueves 18 un artículo contra la continuacion del protomedicato, suscripto por *Suadel*, anagrama de mi apellido, hago saber á cuantos los leyeren, que dicho artículo no es de José Manuel Valdez.

SEÑORES EDITORES:—El Penitente suele á las veces ser muy austero y como algunos no le pueden encontrar, suplico á ustedes trascriban su artículo inserto en el numero del dia 17 del presente que es como sigue.

“En dias pasados me hallaba reunido con varios amigos, y entre las cosas que trataron, lamentó uno la suerte de los oficiales de marina á quienes aseguro se les habia dado el seis de este mes la paga de enero: pobres oficiales, dijo otro, y mas infelices los marineros. No les tenga usted lastima, con

testó un eclesiastico: pues son felices con su pobreza, yo confieso una sierva de Dios, y esta en la oracion vió comparecer ante el tribunal de nuestro señor á un hombre el que preguntado á su vez, dijo haber sido marinero de los buques de guerra del Perú. ¡De los buques de guerra del Perú! dijo el Señor agarrandose la cabeza, basta no necesito juzgarte; y por que has sido mas paciente y mas pobre que el serafico Francisco por que has sufrido mas hambres, mas desnudes, y mas disciplinazos que los solitarios de la Tebaida, esos dignos de habitar la mansion de los bienaventurados.

Buen animo marineros: bendecid vuestra pobreza: pues para ello teneis seguro el reyno de los cielos. Y vosotros que por vuestros grandes crímenes desesperais de vuestra salvacion, consolaos, teneis abierta la puerta del cielo solo con servir en los bajeles del estado.—*Otros bienaventurados.*

Avisos,



EL Bergantin nacional HUASCAR saldrá el 28 ó 30 del presente para los puertos del Norte hasta Guayaquil: admite carga y tiene excelente comodidad para pasajeros, para uno ú otro pueden verse con—**MELCHOR SEVILLA.**

Calle de Mantas.

PARA VALPARAISO



El dia 30 del corriente sin falta dará la vela el muy velero y hermoso Bergantin PRINCIPE EUGENIO aforrado en cobre. admite carga y pasajeros—Lo despacha **JORGE MORETO**

Calle de santo Domingo num, 37

HALLAZGO.

A la persona que se le hubiesen perdido en estos dias dos bizarras mulas, ocurra á esta imprenta donde se le dará razon de quien las ha encontrado.

SE VENDE

Una mula superior de silla demas de siete cuartas, de edad de cuatro á cinco años y pasos singulares, en el tambo de Polvos—Asules— numero 19 esta su ama.

TEATRO,

Miercoles 25 de diciembre á las 7 y media en punto.

Principiará ejecutandose la famosa tragedia nueva no ejecutada mas que una vez en este teatro, y que fué en ella recibida con tan general entusiasmo

EL CID

obra de las mas celebres del ilustre Bornecille. Seguirá un hermoso intermedio de canto y se dará fin con el gracioso saynete

LA FAMILIA DE LA CRIADA.

ejecutado por el señor Rodriguez.

Jueves 26

Se dará principio con el drama titulado **EL LEÑADOR ESCOSEZ.**

Esta composicion es una de aquellas en que el señor Rodriguez encuentra mas campo para desplegar los recursos de su conocida y estimada habilidad

Seguirá un famoso intermedio de canto y se dará fin con el chistoso saynete.

EL MUERTO VIVO

ejecutado por el señor Rodriguez.